



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, **seis de diciembre de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, los autos del expediente número **1039/2018**, relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por *********, y siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II. El promovente de las presentes diligencias *********, comparece ante esta autoridad mediante las mismas, a efecto de acreditar que es legítimo propietario del vehículo marca *********, tipo *********, modelo *********, color *********, número de serie *********, origen *********, número de placas ********* del Estado de *********, ********* cilindros, con transmisión *********, ********* puertas, clave vehicular *********, servicio público de ********* (*********) y que se le extravió la factura original que ampara su propiedad.

III. Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que: **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones"**. En

observancia a este precepto, el promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, se desahogaron pruebas que se valoran en la medida siguiente:

Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS Y SIMPLES**, consistentes en el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, visible a fojas *dieciocho y diecinueve* de la causa, el informe rendido por el Inspector General de Coordinación del Sistema Acusatorio en ausencia del Comisario General de la Policía de Investigación del Estado, visible de la foja *veintitrés a veinticinco* de autos, copia simple de la factura ***** expedida por ***** visible a foja cinco, copia simple del anverso de la Tarjeta de Circulación expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública visible a foja seis de los autos, copia simple del Acta Informativa número *****/*****/*****/*****-***** de fecha *****, de la Fiscalía General de Aguascalientes suscrito por el denunciante *****, ante la Agente del Ministerio Público *****, las que tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 281, 328, 329, 341 y 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por tratarse a informes rendidos y documentos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones así como copia del documento cuyo contenido se encuentra robustecido con las diversas documentales públicas; elementos de convicción con los cuales se acredita que el vehículo materia de las diligencias a simple vista no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular y hasta el momento en que se rindió el informe, no contó con reporte de robo, ni registro de alguna Averiguación y/o reporte en



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

el cual esté involucrado el citado vehículo, que es de procedencia *****, y que el mismo se encuentra empadronado ante la Secretaría de Finanzas del Estado a nombre del promovente; aunado a ello con el informe rendido por la Secretaría de Finanzas se advierte su registro ante dicha dependencia, así como diversa información en la que se desprende, que el mismo es de línea *****, tipo *****, color *****, con número de motor *****, tiene como REPUVE *****, de uso *****, con placas de circulación correcta *****; que el ***** el promovente se presentó ante la Fiscalía General del Estado en donde se le realizó un acta informativa al haber denunciado el extravío de la factura número ***** expedida por ***** ello bajo protesta de decir verdad, de lo que se desprende que no hay datos que pudieran evidenciar que el promovente lo posee de manera ilegítima.

La **TESTIMONIAL** a cargo de ***** y ***** desahogada en audiencia del día *****, a la que no se le concede valor alguno en observancia a lo que dispone el artículo 349 del Código Adjetivo de la materia vigente del Estado, pues dispone que el Juez al valorarla deberá tomar en cuenta entre otros elementos, el que los testigos conozcan por sí mismos los hechos sobre los que deponen y no por inducciones ni referencias de otras personas, así mismo el declarar sobre la sustancia del hecho o las circunstancias de los mismos al igual que los fundamentos de su dicho, de lo cual adolecen las declaraciones vertidas por cuanto a los hechos de las presentes diligencias, pues los deponentes señalan únicamente que el promovente ***** se ostenta en calidad de dueño del vehículo y que el mismo no ha tenido algún problema legal, sin manifestar la razón de su dicho, es decir, los fundamentos de su declaración, por ende, no se le

puede dar valor probatorio a su dicho en términos del numeral ya invocado.

Resultando aplicable a lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por reiteración por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Novena Época, con número de tesis I.8o.C. J/24, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, junio de dos mil diez, página ochocientos ocho de la materia común, con número de registro digital 164440, que a la letra establece:

"PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.

Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis."

IV. Con los elementos de prueba aportados y alcance probatorio que se les concedió, quedan acreditados los hechos en que se fundan las presentes diligencias en virtud de lo siguiente:

A) El promovente de las presentes diligencias ***** es propietario del vehículo que ya ha sido citado anteriormente, lo cual acreditó con el informe rendido por la Secretaría de Finanzas, pues el vehículo objeto de estas diligencias se encuentra empadronado ante dicha



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Secretaría a nombre del promovente, lo cual se encuentra robustecido con las diversas pruebas documentales antes valoradas, las que aquí se dan por reproducidos en obvio de espacio y tiempo, conforme a lo dispuesto por los artículo 235 y 335 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado. **B)** El promovente ***** extravió de la factura que acredita la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias, pues se demostró con la copia del acta informativa número *****/*****/*****/*****-***** de la Fiscalía General de Aguascalientes, de fecha *****, que ***** bajo protesta de conducirse con verdad, manifestó en la narración de los hechos que no cuenta con la factura original número ***** expedida por ***** respecto al vehículo objeto de estas diligencias por haber extraviado la misma, acreditándose así los hechos afirmados por el promovente en su escrito inicial, conforme a lo dispuesto por los artículo 235 y 335 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

En consecuencia a lo anterior, ha lugar a declarar que el promovente ***** acreditó los hechos en que funda las presentes diligencias, pues demostró ser propietario del vehículo marca *****, línea *****, tipo *****, modelo *****, color *****, número de serie *****, con número de motor *****, de procedencia *****, con número de placas de circulación ***** del Estado de *****, ***** cilindros, con transmisión *****, ***** puertas, tiene como REPUVE *****, y clave vehicular *****, de uso ***** y del cual se le extravió la factura original que lo acredita como propietario de dicho vehículo. Dado lo anterior, expídase copia certificada de la presente resolución a favor del promovente y a su costa para que haga las veces de factura del mencionado vehículo.

En mérito de lo expuesto con antelación con fundamento en los artículos 1, 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en lo concerniente a la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declaran que procedieron las diligencias promovidas por *****.

SEGUNDO. Se declara que el promovente de las presentes diligencias ***** acreditó los hechos en que funda las mismas, pues demostró ser propietario del vehículo marca *****, línea *****, tipo *****, modelo *****, color *****, número de serie *****, con número de motor *****, de procedencia *****, con número de placas de circulación ***** del Estado de *****, ***** cilindros, con transmisión *****, ***** puertas, tiene como REPUVE *****, y clave vehicular *****, de uso ***** y del cual se le extravió la factura original que lo acredita como propietario.

TERCERO. En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución a favor del promovente y a su costa para que haga las veces de factura del vehículo indicado en el resolutivo anterior.

CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firman el C. Juez Segundo Civil de esta Capital, licenciado **ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ,** ante su Secretaria de Acuerdos licenciada **HERMELINDA MONTAÑÉZ GUARDADO** que autoriza. Doy fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUEZ

Se publicó en listas de acuerdo con fecha **siete de diciembre de dos mil veintiuno.** Conste.

*L'SPDL/KJH**

C E R T I F I C A C I Ó N

La licenciada **SANDRA PALOMA DELGADO LARA,** en su carácter de Secretaria de Estudio y Proyectos Auxiliar, adscrito al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **1039/2018** dictada en fecha **seis de diciembre de dos mil veintiuno** por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL,** conste de **cuatro** fojas útiles por ambas caras, a excepción de la última que es únicamente en su anverso. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia e Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se

suprimió: nombre del promovente, datos de identificación del vehículo (marca, tipo, modelo, color, número de serie, origen y/o procedencia, número de placas de circulación, Estado que las expide, número de cilindros, tipo de transmisión, número de puertas, clave vehicular, tipo de servicio, línea, color correcto registrado, tipo correcto registrado, número de motor, REPUVE, tipo de uso, número correcto de placas de circulación registrada), número de factura, nombre de la persona moral que la expidió, número de acta informativa, fecha en que se suscribió acta informativa, nombre de la Agente del Ministerio Público, nombre de testigos y fecha de audiencia testimonial, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.